

INDICE

- ▶ **Disposición N° 1240/05/GPM - Gerencia de Prestaciones Médicas**
- ▶ **Convenio Marco N° 0182/05 -**
- ▶ **Acta Intensión N° 0183/05 -**
- ▶ **Acta Acuerdo N° 0184/05 -**
- ▶ **Acta Acuerdo N° 0185/05 -**
- ▶ **Acta Acuerdo N° 0186/05 -**
- ▶ **Acta Acuerdo N° 0186/05 -**
- ▶ **Convenio N° 0187/05 -**
- ▶ **Acta Acuerdo N° 0188/05 -**

Disposición N° 1240 

BUENOS AIRES, 05 DIC 2005

VISTO la Resolución N° 593/DE/05, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución mencionada en el Visto se autoriza la adquisición a través de las Unidades de Gestión Local de preparados magistrales de sulfato de cinc en las Farmacias de las jurisdicciones correspondientes, a través de prescripciones específicas de los profesionales tratantes.

Que dicha Resolución tiende a solucionar un problema específico planteado a poblaciones con patologías especiales y cuya medicación específica es dicha droga.

Que el gasto que demande la mencionada provisión será abonado por las Unidades de Gestión Local a las farmacias que preparen y entreguen dichas fórmulas magistrales, previa autorización del Nivel Central, mediante ampliaciones de partida realizadas a través del SINDEL, previa rendición mensual elevada a la Subgerencia de Medicamentos del Nivel Central.

Que asimismo se faculta a esta Gerencia a normatizar el procedimiento a que deberán ajustarse las distintas Unidades de Gestión Local ante la demanda de afiliados con prescripciones de preparados magistrales de sulfato de cinc.

Por ello, y en uso de las facultades propias de su cargo y la mencionada Resolución N° 593/DE/05,

EL GERENTE DE PRESTACIONES MEDICAS
DISPONE:

ARTICULO 1°.- A partir del dictado de la presente, todo pedido que sea recepcionado por las Unidades de Gestión Local mediante una receta de un médico prescriptor propio o no del Instituto, ordenando la entrega de preparaciones magistrales de sulfato de cinc dará lugar a la apertura de un expediente por afiliado, a través del mecanismo de Vía de Excepción, respetando lo exigido por la Circular N° 002/GPM/05 y su modificatoria Circular N° 004/GPM/05.

ARTICULO 2°.- Una vez completado será girado para su autorización por primera vez al Departamento de Medicamentos de la Subgerencia de Medicamentos de Nivel Central, para su evaluación técnica y dictamen final. El mismo será plasmado a través de una providencia numerada que se adjuntará al expediente y que a posteriori se devolverá a la Unidad de Gestión Local iniciadora. Esto le permitirá a la Unidad de Gestión Local solicitar su provisión a través de la farmacia elegida.

ARTICULO 3°.- Mensualmente la UGL enviará a la Subgerencia de Medicamentos - Nivel Central - una planilla donde se detalle Nombre y Apellido del afiliado, Número de afiliación, Diagnóstico Principal, Medicamento, Presentación y concentración de la droga, Cantidad de Envases Mensuales entregados, Médico Prescriptor y costo de lo solicitado por unidad de envase, conjuntamente con las facturas correspondientes, sin omitir ninguno de estos datos.

ARTICULO 4°.- A la recepción de dicha planilla mensual, la Subgerencia de Medicamentos prestará o no su conformidad, autorizando posteriormente la Gerencia de Prestaciones Médicas, de corresponder, la ampliación de partida presupuestaria a través del SINDEL del monto correspondiente para que sean abonadas las prescripciones efectivamente entregadas.

ARTICULO 5°.- Respecto a la continuidad terapéutica, las Unidades de Gestión Local otorgarán las autorizaciones posteriores a la primera, luego de haber evaluado la documentación médica que permita objetivar la evolución de la enfermedad hasta la fecha establecida para su reevaluación por el nivel central, siempre y cuando se mantenga la prescripción de la misma droga y la dosis se halle dentro del rango terapéutico usual. Tal autorización será inscrita en una providencia, de características similares a la emitida al inicio por Nivel Central, debiendo ser archivada en el expediente para las reevaluaciones posteriores.


ARTICULO 6°.- Para aquellos pacientes que a la fecha de la notificación de la presente se hallen en trámite de reintegro, se deberá remitir un expediente tal como se especifica en la Resolución N° 2122/81 al Departamento Medicamentos para su evaluación.

ARTICULO 7°.- Se recuerda especialmente que salvo los preparados detallados en esta Disposición, no puede de modo alguno adquirirse ningún tipo de medicamentos a través de las Unidades de Gestión Local, acorde a lo normado por la Resolución N° 337/DE/05.

ARTICULO 8°.- Regístrese, notifíquese, comuníquese y publíquese en el Boletín del Instituto y oportunamente archívese.

DISPOSICION N° 1240

Dr. Jaime Ángel de la PARRA – Gerente de Prestaciones Médicas



Dr. JAIME ANGEL de la PARRA
Gerente de Prestaciones Médicas
I.N.S.S.J.P.

CONVENIO MARCO N° 0182-05 

Entre EL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS en adelante denominado el ORGANISMO, con domicilio en Perú N° 169, piso 12, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por la Licenciada María Graciela Ocaña y la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES a través de la FACULTAD DE DERECHO, en adelante denominada la FACULTAD, con domicilio en la Avda. Figueroa Alcorta N° 2263 de esta Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Decano, Dr. Atilio A. Alterini, se formaliza el presente convenio sujeto a las cláusulas que a continuación se establecen:

PRIMERA: El objeto de este convenio es la prestación de ASISTENCIA TÉCNICA por parte de la FACULTAD al ORGANISMO, en todos aquellos temas que este último considere de interés.

SEGUNDA: A los efectos de determinar y supervisar las actividades que deriven de la aplicación del presente convenio, las partes acuerdan la creación de una Unidad de Coordinación, que estará integrada por un (1) miembro titular y 1 (un) miembro suplente por cada una de ellas, por la FACULTAD el Secretario de Extensión Universitaria, Abogado Juan Pablo Mas Vejez, como miembro titular, y el Director de Extensión Universitaria, Dr. Amelio Bedini, como miembro suplente y por el ORGANISMO, el profesional a cargo de la Coordinación de la Gerencia de Asuntos Jurídicos como miembro titular y el profesional a cargo de la Subgerencia de Dictámenes y Contratos como miembro suplente. La dirección de las tareas de docencia, investigación y asistencia técnica, las ejercerá la FACULTAD. Dicha Unidad de Coordinación deberá constituirse dentro de los 30 (TREINTA) días de la firma del presente Convenio.

TERCERA: La Unidad de Coordinación tendrá las siguientes atribuciones y funciones: A) Determinar el programa de actividades; B) Definir los perfiles académicos, profesionales y técnicos necesarios para cumplirlo; C) Proponer el presupuesto correspondiente; D) Elevar a las partes un informe sobre las actividades cumplidas y las erogaciones realizadas como consecuencia de este convenio, conforme con las estipulaciones que se establezcan en cada Acta de Coordinación en particular; E) Supervisar el funcionamiento del programa.

CUARTA: Los fondos necesarios para el desarrollo de los planes de trabajo resultante del programa, serán aportados por el ORGANISMO, previa resolución de la Máxima Autoridad que los apruebe. El cumplimiento de dichos programas no implicará ninguna erogación por parte de la FACULTAD.

QUINTA: Las tareas a que dará lugar el presente convenio deberán ser instrumentadas en actas de coordinación que determinarán los planes de trabajo con los detalles de su ejecución, recursos necesarios para cumplir con las finalidades expuestas en éstos, así como las responsabilidades específicas que le corresponden a cada una de las partes intervinientes.

SEXTA: Los planes de trabajo que se aprueben para el

presente convenio serán informados periódicamente según las normas vigentes en cada una de las instituciones, y los resultados alcanzados serán de propiedad común y en igualdad de condiciones y derechos para ambas partes. Sin perjuicio de ello las partes acuerdan otorgar a todos los datos, que en virtud del presente acuerdo se procesen, el carácter de confidenciales, para lo cual toda persona que intervenga en el tratamiento de los mismos está obligada a guardar secreto, del que sólo podrá ser revelado mediante resolución judicial, o cuando medien razones fundadas relativas a la seguridad pública, la defensa nacional o la salud pública.

SÉPTIMA: Los resultados, parciales definitivos, obtenidos a través de las tareas programadas podrán ser publicados total o parcialmente, de común acuerdo, dejándose constancia en las publicaciones de la participación correspondiente a cada una de las partes. En toda otra publicación o documento producido en forma unilateral, las partes deberán dejar constancia de la colaboración prestada por la otra, sin que ello signifique responsabilidad alguna para ésta, respecto del contenido de la publicación o documento.

OCTAVA: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este convenio las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, asumiendo, por lo tanto, las responsabilidades correspondientes.

NOVENA: Este convenio se celebra por el término de 6 (seis) meses contados a partir de su firma, prorrogándose en forma automática por iguales períodos. No obstante ello, cualquiera de las partes podrá denunciarlo unilateralmente sin expresión de causa mediante preaviso escrito a la otra parte efectuado con una antelación de por lo menos 30 (treinta) días. La denuncia no dará derecho a las partes a reclamar indemnización de naturaleza alguna. Los trabajos que estuvieren en ejecución al momento de producir efecto la denuncia, serán finalizados dentro de los límites permitidos por el aporte financiero realizado. Los trabajos ejecutados en el marco de las actas de coordinación p serán retribuidos por el ORGANISMO en las condiciones que a tal efecto se acuerden.

DÉCIMA: Las partes acuerdan, para el caso de controversia entre ellas, someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Capital Federal, para los cuales serán válidos los domicilios arriba denunciados.

PREVIA LECTURA Y RATIFICACIÓN de los términos precedentes, se firman dos ejemplares del mismo tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los **05** días del mes de **septiembre** de 2005.



ATILIO A. ALTERINI
Decano



Lic. MARIA GRACIELA OCAÑA
DIRECTORA EJECUTIVA
I. N. S. S. J. P.

ACTA INTENCIÓN N° 0183-05

INSSJP - FEMEBA

Entre el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, en adelante "EL INSTITUTO", con domicilio en Perú N° 169 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por la Directora Ejecutiva del Órgano Ejecutivo Lic. María Graciela Ocaña, por una parte y por la otra la FEDERACIÓN MÉDICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en adelante "FEMEBA", con domicilio en la calle 54 N° 920 de la Ciudad de La Plata (Provincia de Buenos Aires), representada en este acto por su Presidente Dr. Jorge Raúl Ochoa, acuerdan la suscripción de la presente Acta en razón de la implementación del Nuevo Modelo Prestacional propuesto por "EL INSTITUTO", el que se ajustará a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: La partes se comprometen a realizar acciones conjuntas tendientes a la adecuada implementación del Nuevo Modelo Prestacional propuesto por "EL INSTITUTO" para la atención de sus beneficiarios dentro del "Programa Nacional de Atención al Veterano de Guerra" aprobado por Resolución N° 191/DE/05 en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires para los Veteranos de Guerra y su grupo familiar. A los fines indicados precedentemente FEMEBA y sus entidades primarias manifiestan que comparten los lineamientos de la Resolución N° 191/DE/05.

CLÁUSULA SEGUNDA: FEMEBA se compromete a realizar gestiones fuera de la jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires para colaborar en la vinculación de efectores de salud a los fines de la atención de los Veteranos de Guerra y su grupo familiar dentro del Programa Nacional.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los 20 días del mes de octubre de 2005.



Lic. MARIA GRACIELA OCAÑA
DIRECTORA EJECUTIVA
I. N. S. S. J. P.

Jorge R. Ochoa
LE 5.139.188

ACTA ACUERDO - PRORROGA N° 0184-05

Entre el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, en adelante EL INSTITUTO, representado en este acto por la Sra. Directora Ejecutiva Lic. María Graciela Ocaña, con domicilio en Perú 169, Ciudad Autónoma de Buenos Aires por una parte y por la otra IMECO S.A., en adelante EL PROVEEDOR representado en este acto por **Edgardo O. Tuchscher** DNI N° **7.677.878** con domicilio en **Zenteno 3175 Cap. Fed.**, con relación al contrato suscripto el 31 de marzo de 2005 acuerdan lo siguiente:

CLAUSULA PRIMERA: Las partes acuerdan prorrogar el contrato citado en exordio desde su vencimiento, por noventa (90) días corridos o hasta que el INSTITUTO le notifique en forma fehaciente a EL PROVEEDOR el nuevo prestador que asumirá la provisión de insumos a su cargo. Las partes acuerdan que a partir del día de la notificación del nuevo prestador, quedará rescindida toda relación contractual con EL PROVEEDOR, sin necesidad de preaviso y sin que ello otorgue a EL PROVEEDOR derecho a reclamar indemnización por daños, perjuicios y/o lucro cesante en ningún concepto.

CLAUSULA SEGUNDA: EL PROVEEDOR asume además, a partir del vencimiento del contrato citado en exordio la provisión de los mismos elementos en zonas que no le fueron adjudicadas por Resolución 378/05 y que obran en el anexo de la presente. La provisión en dichas zonas se llevará a cabo en los términos y condiciones establecidas en el contrato suscripta entre las partes y en el pliego de bases y condiciones especiales de la Licitación N° 04/2005 con un descuento del 10% sobre los precios tope.

CLAUSULA TERCERA: Las partes ratifican el contrato individualizado en el encabezamiento, en todo aquello que no haya sido modificado por la presente acta.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los **28** días del mes de **octubre** 2005.



Lic. MARIA GRACIELA OCAÑA
DIRECTORA EJECUTIVA
I. N. S. S. J. P.

IMECO S.A.
EDGARDO TUCHSCHERR
APODERADO

ANEXO ACTA ACUERDO - PRORROGA

Beneficiarios por UGL al 30/06/09

UGL	Rofa S.A.	Prima SA Implantes	Imeco S.A.	Total
1 Tucumán	91.725			91.725
2 Corrientes	54.239			54.239
3 Córdoba		254.845		254.845
4 Mendoza	121.946			121.946
5 Bahía Blanca	79.005			79.005
6 Capital Fed.	324.630			324.630
7 La Plata		85.756		85.756
8 San Martín			229.032	229.032
9 Rosario		198.524		198.524
10 Lanús	296.697			296.697
11 Mar del Plata			135.593	135.593
12 Salta		59.491		59.491
13 Chaco	53.155			53.155
14 Entre Ríos	49.003			49.003
15 Santa Fe	121.766			121.766

16 Neuquén			22.532	22.532
17 Chubut	28.808	-	-	28.808
18 Misiones	47.627	-	-	47.627
19 S. del Estero	47.679	-	-	47.679
20 La Pampa			24.529	24.529
21 San Juan	38.000			38.000
22 Jujuy		36.953		36.953
23 Formosa	13.570			13.570
24 Catamarca	15.561			15.561
25 La Rioja	13.021			13.021
26 San Luis	21.865			21.865
27 Río Negro	37.584			37.584
28 Santa Cruz	10.350			10.350
29 Morón			117.765	117.765
30 Azul	45.927			45.927
31 Junín	98.458			98.458
32 Luján	107.362			107.362
33 T. del Fuego	3.115			3.115
34 Concordia	51.574			51.574
35 San Justo	94.604			94.604
36 Río cuarto		39.114		39.114
Totales	1.867.271	674.683	529.451	3.071.405

individualizado en el encabezamiento, en todo aquello que no haya sido modificado por la presente acta.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los **28** días del mes de **septiembre** 2005.



ROFA S.A.
DANILO A. PECCI
DIRECTOR GENERAL



Lic. MARÍA GRACIELA OCAÑA
DIREC. EJECUTIVA
I. N. S. S. J. P.

ANEXO ACTA ACUERDO - PRORROGA

Beneficiarios por UGL al 30/06/09

UGL	Rofa S.A.	Prima SA Implantes	Imeco S.A.	Total
1 Tucumán	91.725			91.725
2 Corrientes	54.239			54.239
3 Córdoba		254.845		254.845
4 Mendoza	121.946			121.946
5 Bahía Blanca	79.005			79.005
6 Capital Fed.	324.630			324.630
7 La Plata		85.756		85.756
8 San Martín			229.032	229.032
9 Rosario		198.524		198.524
10 Lanús	296.697			296.697
11 Mar del Plata			135.593	135.593
12 Salta		59.491		59.491
13 Chaco	53.155			53.155
14 Entre Ríos	49.003			49.003
15 Santa Fe	121.766			121.766
16 Neuquén			22.532	22.532
17 Chubut	28.808	-	-	28.808
18 Misiones	47.627	-	-	47.627
19 S. del Estero	47.679	-	-	47.679
20 La Pampa			24.529	24.529
21 San Juan	38.000			38.000
22 Jujuy		36.953		36.953
23 Formosa	13.570			13.570
24 Catamarca	15.561			15.561
25 La Rioja	13.021			13.021
26 San Luis	21.865			21.865
27 Río Negro	37.584			37.584
28 Santa Cruz	10.350			10.350
29 Morón			117.765	117.765
30 Azul	45.927			45.927
31 Junín	98.458			98.458
32 Luján	107.362			107.362
33 T. del Fuego	3.115			3.115

ACTA ACUERDO - PRORROGA N° 0185-05

Entre el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, en adelante EL INSTITUTO, representado en este acto por la Sra. Directora Ejecutiva Lic. María Graciela Ocaña, con domicilio en Perú 169, Ciudad Autónoma de Buenos Aires por una parte y por la otra ROFA S.A. en adelante EL PROVEEDOR representado en este acto por el Sr. Danilo Amilcar Pecci (DNI N° 14.121.148) con domicilio en Bulnes 770 de la ciudad Autónoma de Buenos Aires, con relación al contrato suscripto el 31 de marzo de 2005 acuerdan lo siguiente:

CLAUSULA PRIMERA: Las partes acuerdan prorrogar el contrato citado en exordio desde su vencimiento, por noventa (90) días corridos o hasta que el INSTITUTO le notifique en forma fehaciente a EL PROVEEDOR el nuevo prestador que asumirá la provisión de insumos a su cargo. Las partes acuerdan que a partir del día de la notificación del nuevo prestador, quedará rescindida toda relación contractual con EL PROVEEDOR, sin necesidad de preaviso y sin que ello otorgue a EL PROVEEDOR derecho a reclamar indemnización por daños, perjuicios y/o lucro cesante en ningún concepto.

CLAUSULA SEGUNDA: EL PROVEEDOR asume además, a partir del vencimiento del contrato citado en exordio la provisión de los mismos elementos en zonas que no le fueron adjudicadas por Resolución 378/05 y que obran en el anexo de la presente. La provisión en dichas zonas se llevará a cabo en los términos y condiciones establecidas en el contrato suscripta entre las partes y en el pliego de bases y condiciones especiales de la licitación N° 04/2005 con un descuento del 10% sobre los precios tope.

CLAUSULA TERCERA: Las partes ratifican el contrato

34 Concordia	51.574		51.574
35 San Justo	94.604		94.604
36 Río cuarto		39.114	39.114
Totales	1.867.271	674.683	529.451 3.071.405

ANEXO
ACTA ACUERDO - PRORROGA

Beneficiarios por UGL al 30/06/09

UGL	Rofa S.A.	Prima SA Implantantes	Imeco S.A.	Total
1 Tucumán	91.725			91.725
2 Corrientes	54.239			54.239
3 Córdoba		254.845		254.845
4 Mendoza	121.946			121.946
5 Bahía Blanca	79.005			79.005
6 Capital Fed.	324.630			324.630
7 La Plata		85.756		85.756
8 San Martín			229.032	229.032
9 Rosario		198.524		198.524
10 Lanús	296.697			296.697
11 Mar del Plata			135.593	135.593
12 Salta		59.491		59.491
13 Chaco	53.155			53.155
14 Entre Ríos	49.003			49.003
15 Santa Fe	121.766			121.766
16 Neuquén			22.532	22.532
17 Chubut	28.808			28.808
18 Misiones	47.627			47.627
19 S. del Estero	47.679			47.679
20 La Pampa			24.529	24.529
21 San Juan	38.000			38.000
22 Jujuy		36.953		36.953
23 Formosa	13.570			13.570
24 Catamarca	15.561			15.561
25 La Rioja	13.021			13.021
26 San Luis	21.865			21.865
27 Río Negro	37.584			37.584
28 Santa Cruz	10.350			10.350
29 Morón			117.765	117.765
30 Azul	45.927			45.927
31 Junín	98.458			98.458
32 Luján	107.362			107.362
33 T. del Fuego	3.115			3.115
34 Concordia	51.574			51.574
35 San Justo	94.604			94.604
36 Río cuarto		39.114		39.114
Totales	1.867.271	674.683	529.451	3.071.405

ACTA ACUERDO - PRORROGA N° 0186-05

Entre el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, en adelante EL INSTITUTO, representado en este acto por la Sra. Directora Ejecutiva Lic. María Graciela Ocaña, con domicilio en Perú 169, Ciudad Autónoma de Buenos Aires por una parte y por la otra PRIMA IMPLANTES S.A., en adelante EL PROVEEDOR representado en este acto por **Raúl G. TARRABUELLA** (DNI N° 11.187.964) con domicilio en **Vieytes 1331 - Barrio San Rafael - Córdoba** al contrato suscripto el 31 de marzo de 2005 acuerdan lo siguiente:

CLÁUSULA PRIMERA: Las partes acuerdan prorrogar el contrato citado en exordio desde su vencimiento, por noventa (90) días corridos o hasta que el INSTITUTO le notifique en forma fehaciente a EL PROVEEDOR el nuevo prestador que asumirá la provisión de insumos a su cargo. Las partes acuerdan que a partir del día de la notificación del nuevo prestador, quedará rescindida toda relación contractual con EL PROVEEDOR, sin necesidad de preaviso y sin que ello otorgue a EL PROVEEDOR derecho a reclamar indemnización por daños, perjuicios y/o lucro cesante en ningún concepto.

CLÁUSULA SEGUNDA: EL PROVEEDOR asume además, a partir del vencimiento del contrato citado en exordio la provisión de los mismos elementos en zonas que no le fueron adjudicadas por Resolución 378/05 y que obran en el anexo de la presente. La provisión en dichas zonas se llevará a cabo en los términos y condiciones establecidas en el contrato suscripta entre las partes y en el pliego de bases y condiciones especiales de la licitación N° 04/2005 con un descuento del 10% sobre los precios tope.

CLÁUSULA TERCERA: Las partes ratifican el contrato individualizado en el encabezamiento, en todo aquello que no haya sido modificado por la presente acta. En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los **28** días del mes **septiembre** de 2005.



Lic. MARIA GRACIELA OCANA
DIRECTORA EJECUTIVA
I. N. S. S. J. P.

CONVENIO INSSJP - A.F.A. N° 0187-05

Entre el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (en adelante el INSTITUTO) y la ASOCIACIÓN DEL FUTBOL ARGENTINO (en adelante AFA) y el CONSEJO FEDERAL de la Asociación del Fútbol Argentino (en adelante CF), convienen las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La AFA adjudicará al INSTITUTO, en forma gratuita mil quinientas (1.500) entradas a plateas en forma semana! para los Campeonatos de Primera (cinco -5- partidos), Primera

"B" Nacional (cinco -5- partidos) y Primera "B" (cinco -5- partidos), a repartir cien (100) entradas por partido, que suman quince (15) partidos semanales en total.

SEGUNDA: El CF adjudicará al INSTITUTO, en forma gratuita, veinte (20) entradas a plateas en forma semanal para cada partido que se dispute en el marco de los Torneos Argentinos "A", "B" y "C".

TERCERA: El CF sugiere e instará a las Ligas afiliadas y Federaciones adheridas para que obren de igual manera en lo que hace a sus certámenes locales, a cuyos efectos deberán convenir con las Delegaciones Regionales del INSTITUTO la cantidad de entradas a adjudicar por partido.

CUARTA: Para cada uno de los partidos que jueguen las Selecciones Nacionales de Fútbol, organizados por la A.F.A., en cualquier punto de la República Argentina, la A.F.A. también adjudicará al INSTITUTO en forma gratuita doscientas (200) entradas a plateas por partido.

QUINTA: Las adjudicaciones en cuestión se realizarán para aquellos partidos que no revistan riesgo para adultos mayores, según las normas que evalúan dicho tipo de riesgos.

SEXTA: La AFA se hará cargo del seguro del espectador correspondiente a las entradas que se adjudiquen al INSTITUTO en el marco de lo previsto en las Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA y CUARTA. Asimismo, tal como lo hacen en la organización de sus certámenes locales, las Ligas afiliadas y las Federaciones adheridas deberán hacerse cargo de las entradas a adjudicar según la Cláusula TERCERA.

SEPTIMA: Conforme lo previsto en las Cláusulas PRIMERA y CUARTA, la A.F.A. se obliga a entregar las entradas al Instituto por lo menos con tres (3) días de anticipación a la fecha de los partidos de Campeonato y con la mayor antelación posible respecto a los encuentros que disputen las Selecciones

OCTAVA: Conforme lo previsto en la Cláusula SEGUNDA la entrega de dichas entradas a las respectivas Delegaciones Regionales del INSTITUTO se efectivizará por parte del CLUB que en cada caso actúe de loca4 por conducto de la LIGA a la cual se encuentra afiliado.

NOVENA: Respecto de las entradas suministradas al INSTITUTO, éste tendrá bajo su exclusiva responsabilidad la obligación de garantizar que las entradas recibidas sean distribuidas efectivamente entre sus afiliados beneficiarios. A tales fines, se permite la presencia de un (1) Coordinador por cada grupo de veinticinco (25) afiliados.

DECIMA: Se realizará un programa de visitas con el objeto que los afiliados beneficiarios puedan presenciar los entrenamientos de la Selección Nacional en el predio de la AFA en Ezeiza. Dichas visitas deberán realizarse el mismo día en que se prevea llevar a cabo la presencia de los Medios de Prensa a los entrenamientos. El contingente no deberá exceder de veintiocho (28) afiliados beneficiarios, más dos (2) Coordinadores por cada día de visita.

UNDÉCIMA: El presente convenio tendrá vigencia desde la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2006, pudiendo cualquiera de las partes rescindirlo por medio fehaciente, sin

necesidad de expresión de causa y sin derecho a redamar daños y perjuicios derivados de la rescisión.

DUODÉCIMA: El INSTITUTO constituye domicilio en Perú 169 Piso 12, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, mientras que la AFA y el CF lo hacen en Viamonte 1366/76 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

DECIMOTERCERA: Las partes constituyen domicilios en los denunciados precedentemente, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que se practiquen con motivo de la ejecución o interpretación del presente.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los 20 días del mes de setiembre de 2005.

Por la Asociación del Fútbol Argentino: Sr. Julio H. Grondona - Presidente, Dr. José L. Meiszner - Secretario General, Sr. Carlos A. Portell - Tesorero

Por el Consejo Federal: Sr. Alvaro M. Castro - Presidente Ejecutivo, Ing. Alfredo O. Berilo - Secretario General
Por el I.N.S.S.J. y P.: Lic. María Graciela Ocaña - Directora Ejecutiva - Organismo Ejecutivo de Gobierno

Por la Asociación del Fútbol Argentino

*Sr. Julio H. Grondona
Presidente*

*Dr. José L. Meiszner
Secretario General*

*Sr. Carlos A. Portell
Tesorero*

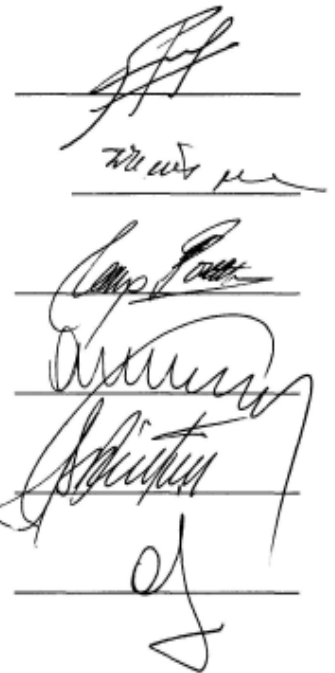
Por el Consejo Federal

*Sr. Alvaro M. Castro
Presidente Ejecutivo*

*Ing. Alfredo O. Berilo
Secretario General*

Por el I.N.S.S.J.P.

*Lic. María Graciela Ocaña
Directora Ejecutiva
Organismo Ejecutivo de Gobierno*



ACTA ACUERDO N° 0188-05


Entre el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, en adelante EL INSTITUTO, representado en este acto por la Licenciada María Graciela Ocaña, con domicilio en Perú N° 169, Ciudad Autónoma de Buenos Aires por una parte y por la otra PRAXAIR ARGENTINA S.R.L. en adelante EL PROVEEDOR, representado en este acto por Luis Rubén Luna (DNI 13.356.634) con domicilio en Maipú N° 1210, piso 5°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con relación al contrato suscripto el 26-04-05 en el Marco de la Licitación Pública N° 10/2005, acuerdan lo siguiente:

CLÁUSULA PRIMERA: PRAXAIR ARGENTINA S.R.L. en su

carácter de continuadora de Praxair Argentina S.A., ratifica en todos sus términos el convenio suscripto el 26 de abril de 2005 entre Praxair Argentina S.A. y EL INSTITUTO en el marco de la Licitación Pública N° 10/2005, comprometiéndose en forma expresa a continuar brindando las prestaciones en los términos indicados en dicho convenio. En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 01 días del mes de diciembre de 2005.



RUBEN LUNA
D.N.I. 13.356.634
APODERADO
PRAXAIR ARGENTINA S.R.L.



LIC. MARIA GRACIELA OCAÑA
DIRECTORA EJECUTIVA
I. N. S. S. J. P.

Autoridades
Organo Ejecutivo de Gobierno del
Instituto Nacional de Servicios Sociales
para Jubilados y Pensionados

Lic. María Graciela OCAÑA
Directora Ejecutiva

Dr. Juan Carlos NADALICH
Subdirector Ejecutivo

BOLETIN DEL INSTITUTO
Resolución N° 439/04

Edición:
Secretaría Administrativa
Departamento Despacho
Centro de Información Institucional
despacho@pami.org.ar